

Niñas, niños y adolescentes en contexto de *migración forzada*: aportes de organizaciones sociales en prevención de la separación familiar

Carla Serrano Naveda
Profesora e investigadora del IIJ-UCAB
Secretaria General de la REDHNNNA

Resumen

Finalmente en mayo de 2019 fue designado un Coordinador Humanitario para Venezuela, a lo que siguió la activación de un Equipo Humanitario. Reconocida la emergencia humanitaria compleja, caracterizada por: desintegración de las instituciones del Estado, hundimiento económico, pérdida de condiciones de vida y menoscabo de Derechos Humanos; se destaca la labor de organizaciones sociales, defensoras de niñas, niños y adolescentes, que realizan actividades para prevenir la separación familiar, como aporte a los múltiples efectos de la migración forzada, entre los que se cuenta, la trata de personas, delito que afecta particularmente a niñas y mujeres, vista la brecha de género reinante en las crisis.

Palabras clave: niñez; emergencia compleja; respuesta humanitaria; prevención de la separación familiar; trata de personas; migración forzada.

Abstract

Finally, in May 2019, a Humanitarian Coordinator for Venezuela was elected, which was followed by the activation of a Humanitarian Team. Recognized the complex humanitarian emergency, characterized by: disintegration of State institutions, economic collapse, loss of living conditions and impairment of Human Rights; the work of social organizations, defenders of children and adolescents, which carry out activities to prevent family separation, as a contribution to the multiple effects of forced migration, among which is included, human trafficking, a crime that affects especially girls and women, given the gender gap prevailing in crises.

Key words: childhood; complex emergency; humanitarian response; prevention of family separation; trafficking in persons; forced migration.

I. Contexto

Las noticias sobre la República Bolivariana de Venezuela han dado un lamentable y drástico giro en los últimos años, prácticamente se desvanecieron los resultados alcanzados que daban supuestos indicios de crecimiento, prosperidad y bienestar para la mayor parte de la población, durante el auge de rentas minerales más grande en la historia de América Latina y que representó el ingreso per-cápita más alto de la región entre 2003 y 2014 (Monaldi 2019). En la actualidad, las niñas, niños y adolescentes (NNA) y sus familias se encuentran entre las poblaciones más vulnerables y más afectadas, por la profundización de la crisis generalizada tanto en los ámbitos político, económico, institucional como social, entre otros, lo cual ha escalado hasta niveles considerados de *emergencia humanitaria compleja*, reconocidos con total crudeza y contundencia por la fuerza de los hechos desde finales del año 2017.

Una de las razones de la internacionalización de la emergencia venezolana ha sido la avalancha migratoria que ha incidido de manera particular a los países de América Latina. Según cifras publicadas por la agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se contabilizan más de 4,7 millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en todo el mundo, lo que representa el éxodo más grande en la historia reciente de la región (Agencia ONU para los refugiados - ACNUR 2020). Conforme a cálculos del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Venezuela perdió en estos últimos años a su población en edad productiva, pues 80% de los emigrantes tienen entre 15 y 49 años, lo cual significa que la relación de dependencia aumentó y la población que queda en el país es cada vez más anciana y dependiente (Inojosa 2019).

El posicionamiento del término emergencia humanitaria compleja (EHC) en la agenda pública en Venezuela, debe mucho al activismo e incansable labor de organizaciones de la sociedad civil (OSC), las cuales abrumadas por la adversidad y sobrepasadas en la gravedad de las demandas recibidas, se vieron obligadas a

buscar un encuadre teórico que permitiera comprender y explicar el nivel de deterioro que se ha venido constatando en la vida cotidiana. En este sentido, se destaca la reciente publicación del Manual sobre el Derecho a la Protección Internacional en Crisis Mayores, elaborado con el objetivo de ofrecer conocimientos para apoyar las exigencias de protección internacional ante las severas y múltiples dimensiones de afectación a los derechos humanos (DDHH) en situaciones de crisis mayores. Se explica en dicho manual que:

“Las emergencias humanitarias complejas o “emergencias complejas” son crisis mayores de origen político creadas por una multiplicidad de factores que tienen amplias repercusiones en la destrucción del Estado, la economía y el bienestar de una sociedad. Estas crisis generan masivas necesidades de índole humanitario y graves problemas de inseguridad humana, sin haber ocurrido desastres ni guerras. La definición fue adoptada por Naciones Unidas a fin de adaptar las respuestas de asistencia y apoyo de la comunidad internacional a sus complejidades y devastadores efectos humanos, económicos y sociales para el restablecimiento de las poblaciones y de los países afectados...La complejidad de estas crisis hace referencia a la composición multifactorial de sus graves causas y consecuencias...En sus componentes generalmente se mezclan la desintegración, parcial o total, de las instituciones del Estado, el hundimiento económico, la pérdida de condiciones de vida esenciales y la instalación de la violencia en las relaciones de poder, ocasionando profundos daños a las sociedades y el menoscabo sistémico de los DDHH...De sus efectos surgen necesidades humanitarias a gran escala que sólo son una faceta de la crisis y que evidencian en parte la severidad de sus componentes y las violaciones de derechos humanos que cada componente entraña” (Civilis DDHH, Acceso a la Justicia, CDH-UNIMET y CDH-UCAB 2019).

Se precisa en el mismo manual que Naciones Unidas acuñó el término de “emergencias humanitarias complejas” para describir las nuevas crisis que tomaron fuerza después de la Guerra Fría. El término se usó por primera vez en los casos de Mozambique y Sudán en la década de los ochenta y luego en al menos quince operaciones de paz entre 1989 y 1993, nueve de las cuales fueron en África. A finales de 1994 el Comité Permanente entre Organismos (IASC), principal órgano de políticas humanitarias de las Naciones Unidas, formuló una definición de las EHC. Mientras que un estudio de UNU/WIDER en 1996, bajo el título “La Era de las Emergencias Humanitarias”, analizó dichas emergencias entre los años ochenta y noventa, marcadas por conflictos y violencia política armada en

diferentes intensidades y escalas (Civilis DDHH, Acceso a la Justicia, CDH-UNIMET y CDH-UCAB 2019)¹.

En el Foro Político de Alto Nivel celebrado en julio 2019, la Red Venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil (SINERGIA) presentó el informe “Reporte de un país en riesgo”, en el que se argumenta que en Venezuela no hay respeto ni garantía de DDHH y esto imposibilita el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Así como, que el Estado no atiende las demandas y necesidades de una sociedad que hoy se encuentra agobiada por la desinformación, la corrupción, la injusticia, la desigualdad en distintos campos, la violencia social y estructural, el hambre, la enfermedad y la pobreza.

En dicho reporte se cita la estimación de la Oficina de la Alta Comisionada de DDHH (ACNUDH) del 1° de mayo de 2019, luego de que una delegación técnica visitara el país en marzo, indicándose que: La EHC alcanza a casi un tercio de la población de Venezuela. Unos 1,9 millones de personas requieren asistencia nutricional, incluyendo 1,3 millones de niños menores de cinco años. Unos 2,8 millones de personas necesitan asistencia médica, incluidos 1,1 millones de niños menores de cinco años. Otros 4,3 millones requieren agua y saneamiento (Red Venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil SINERGIA 2019).

En el Boletín Bimensual del Monitor R2P² del Centro Global para la Responsabilidad de Proteger del mes de mayo, citado por SINERGIA, se indica que Venezuela figura entre 18 países en los cuales hay riesgo de comisión de crímenes atroces. En contraste con las cifras de la ACNUDH, en su último reporte sobre Venezuela, ACAPS³ documenta una situación de extrema necesidad de asistencia humanitaria, señalando como datos clave: 5,3 millones de refugiados al

¹ En general, se recomienda para profundizar información sobre este concepto consultar:

* (Inst Estudios Sobre el Desarrollo y Cooperación Internacional - Univ País Vasco 2006)

* (Office for the Coordination of Humanitarian Affairs - OCHA 1999)

² Para ampliar información puede consultar: <http://www.globalr2p.org/regions/venezuela>

³ Para ampliar información puede consultar: <https://www.acaps.org/country/venezuela/special-reports>

finalizar 2019; incremento de 283.880% en el precio de la canasta alimentaria en 2018; 70% de hospitales reportan cortes de electricidad y falta de agua potable; 7.523 muertes a causa de violencia policial y militar. ACAPS también reportó para mayo 2019 los siguientes datos sobre Venezuela y la califica como un país en EHC y casi inaccesible para la ayuda humanitaria: 29.255.000 personas están afectadas; 3.700.000 han sido desplazadas; 14.900.000 personas están en situación de necesidad (Red Venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil SINERGIA 2019). Por su parte, datos como los que se han divulgado a comienzos del año 2020, luego del sondeo realizado por el Programa Mundial de Alimentación en Venezuela no son más alentadores, pues revelan que 9,3 millones de personas –casi un tercio de la población del país– padecen inseguridad alimentaria moderada o severa (Diario Las Américas 2020).

Brevemente descrito este panorama de la EHC, no caben dudas sobre las causas de la migración forzada y sus consecuencias en la desintegración familiar, ya que por primera vez en la historia contemporánea de la sociedad venezolana, aparece el problema de las madres y padres que emigran del país por la grave situación de empobrecimiento que padecen y la consecuente imposibilidad de asegurar la manutención de sus hijos e hijas; salen del país en busca del ingreso digno que no pueden alcanzar en Venezuela y los NNA quedan solos o acompañados por un familiar distante o apenas alguien conocido, con lo que se concretan situaciones de desintegración familiar, abandono, deterioro de la calidad de vida y del desarrollo de la llamada “niñez dejada atrás” (Red Venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil SINERGIA 2019).

En este sentido, se subraya entonces que luego de un largo proceso de negociación política, desde mayo de 2019 fue designado un Coordinador Humanitario para Venezuela, a lo que siguió la activación de un Equipo Humanitario de País y un Grupo de Coordinación Inter-Clúster. Se han instalado oficialmente ocho clústeres, a saber: seguridad alimentaria y medios de vida; salud; nutrición; agua, saneamiento e higiene; protección (que incluye las áreas de

responsabilidad de la protección de NNA y la violencia de género); alojamiento, energía y enseres; educación y logística. Las Naciones Unidas y sus socios realizaron un primer llamamiento para apoyar el Plan de Respuesta Humanitaria para Venezuela⁴, que se planteó como objetivo brindar asistencia a 2,6 millones de personas y requiere \$223 millones hasta el final del año 2019 (Oficina ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios - OCHA 2019).

Una sección del proyecto de Plan de Respuesta Humanitaria está dedicada a la protección de NNA y se destacan entre sus objetivos, fortalecer tanto la resiliencia y mecanismos de empoderamiento de la comunidad, las familias y las personas afectadas por la crisis para promover un ambiente favorable de protección, como las capacidades de las instituciones del Estado, organizaciones humanitarias y la sociedad civil para evaluar, analizar, prevenir y responder a las necesidades de protección. En diciembre 2019, OCHA lanzó el Panorama Humanitario Global 2020 que por primera vez incluyó a Venezuela, con mención de las necesidades tanto dentro como fuera del país, de manera que en la actualidad se sigue esperando alcanzar el monto de financiamiento que permita la definitiva puesta en marcha del Plan de Respuesta Humanitaria actualizado para el país (Oficina ONU para la Coordinación Asuntos Humanitarios - OCHA 2020).

Los socios del área de responsabilidad de protección de NNA dentro del plan de respuesta, deben priorizar sus intervenciones hacia los grupos de NNA más vulnerables que incluyen a: sobrevivientes de violencia sexual y de género, no acompañados y separados, con discapacidades, poblaciones indígenas y afrodescendientes, involucrados en trabajo infantil, en riesgo y víctimas de violencia, abuso, explotación, negligencia y trata. Lo expuesto hasta este punto, en parte soporta el interés del presente artículo, en referir el trabajo de organizaciones de la sociedad civil (OSC) para incidir en la reducción del fenómeno NNA separados y no acompañados, vistas sus gravísimas consecuencias.

⁴ Para ampliar información sobre ese primer intento de plan se puede consultar: (Oficina ONU para la Coordinación Asuntos Humanitarios - OCHA 2019)

II. Protección legal prevista para los NNA no acompañados, NNA separados de sus familias en contexto de migración internacional

Existe y se ha desarrollado a lo largo de los años todo un marco legal dedicado a proteger, velar y promover una relación privilegiada entre padres, madres, hijas e hijos, o de adultos significativos quienes pueden cumplir funciones análogas, previa determinación de las autoridades, pues no existen dudas de la importancia de garantizar el derecho humano que tienen todos los NNA a vivir y ser criados en el seno de una familia que estimule su bienestar y desarrollo integral. La Doctrina de la Protección Integral que se ha venido expandiendo y fortaleciendo desde que se aprobara en 1989 la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) (Naciones Unidas 2006) así lo confirma. No resulta casual ni irrelevante que la CDN sea hoy día uno de los tratados de DDHH más ratificados en el mundo, ostentado el récord de 196 países.

En el caso puntual de la niñez migrante, interesa destacar el desarrollo que se ha dado a partir del artículo 9 de la CDN en el que el mandato a los Estados Partes es para que velen porque los NNA no sean separados de sus padres/madres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, las autoridades competentes legalmente determinen, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. En este sentido, la CDN contempla a la institucionalización infantil como último recurso y promueve formas alternativas de cuidados parentales, en los lamentables casos que los NNA estén privados de los mismos.

Específicamente la Observación General No. 6 publicada por el Comité de los Derechos del Niño en 2005, aborda el tema del trato a los NNA no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (Comité de los Derechos del Niño 2005).

Se entiende por "NNA no acompañados" los que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o

costumbre, incumbe esa responsabilidad y por “NNA separados” aquellos que están separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de NNA acompañados por otros miembros adultos de la familia. Aunque no se disponga de cifras oficiales publicadas por alguna autoridad del Sistema de Protección Integral de NNA en Venezuela, sino más bien de estimaciones hechas por organizaciones de la sociedad civil, ambas categorías de NNA se han venido presentando en la realidad visto el fenómeno de la EHC aludida, la cual ha propiciado una crisis migratoria sin precedentes recientes. Según estimaciones hechas por los Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), hasta finales de 2019, unos 943.117 niñas, niños y adolescentes tienen a uno o dos padres fuera del país, de manera que el fenómeno de la migración que se experimenta no solo define el presente del país sino también su futuro, pues éstos NNA requieren una atención especializada y no están recibiendo ningún tipo de apoyo psicosocial para enfrentar esta separación familiar (CECODAP 2019).

La razón de ser de ésta Observación General N°6 no es otra que poner de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los NNA no acompañados y separados de su familia; exponer la multiplicidad de problemas que experimentan los Estados y otros actores para conseguir que tengan acceso a sus derechos y puedan disfrutar de los mismos, así como, proporcionar orientación sobre la protección, atención y trato adecuado a la luz de la CDN, con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de NNA a manifestar libremente sus opiniones. Lamentablemente, los motivos por los que cualquier NNA esté en situación de no acompañado o separado de su familia pueden ser variados y entre ellos figuran: la persecución del NNA o de sus padres, un conflicto internacional o una guerra civil, la trata en diversos contextos y manifestaciones, sin olvidar la venta por los padres y la búsqueda de oportunidades económicas.

La meta que se persigue es superar ciertos vacíos en lo que concierne a la protección de estos NNA, entre los que se citan, mayor exposición a la explotación

y abusos sexuales, al reclutamiento en fuerzas armadas, al trabajo infantil (también a beneficio de sus familias de adopción) y a la privación de libertad. En cuanto a las niñas y adolescentes no acompañadas y separadas de sus familias, corresponde admitir que están *particularmente expuestas a la violencia de género* y, en particular, a la violencia doméstica. En muchos casos, estos NNA no pueden obtener documentos de identidad apropiados, no tienen acceso a registros, su edad no puede determinarse, ni pueden tampoco solicitar documentos, instar la localización de la familia, ni acceder a sistemas de tutela o asesoramiento jurídico. En muchos países, como le consta al Comité de los Derechos del Niño, se rehúsa sistemáticamente la entrada a los NNA no acompañados o separados de su familia o son detenidos por funcionarios de los servicios de fronteras o de inmigración. En otros casos, son admitidos, pero se les deniega el acceso a los procedimientos de solicitud de asilo o sus solicitudes no se tramitan de forma que se tenga en cuenta su edad y sexo. En algunos países se prohíbe a los NNA separados que han sido reconocidos como refugiados solicitar la reunificación familiar; en otros se permite la reunificación, pero se imponen unas condiciones tan restrictivas que resulta prácticamente imposible de conseguir. Son también muchos los NNA que disfrutan de un régimen sólo temporal que finaliza al cumplir los 18 años y se encuentran entonces con que existen muy pocos programas eficaces de retorno.

Para el año 2017, transcurridos doce años desde la publicación de la observación general N° 6, el Comité de los Derechos del Niño junto con el Comité de Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, consideraron propicio producir y publicar dos observaciones conjuntas una sobre derechos en el contexto de la migración y otra sobre DDHH de los NNA en el contexto de la migración en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

De la primera observación conjunta (Comité Protección Derechos Trabajadores Migratorios y Familias y Comité Derechos del Niño 2017), se destacan en el presente artículo, algunas medidas generales para garantizar la protección de los NNA en el contexto de la migración internacional, siendo el llamado central que los

NNA sean tratados ante todo como NNA, con independencia de su situación de residencia o la de sus padres o tutores. Las obligaciones se aplican dentro de las fronteras del Estado, también con respecto a los NNA que queden sometidos a su jurisdicción al tratar de penetrar en su territorio. Así como, se alienta a los Estados partes a velar porque las autoridades responsables de los derechos de los niños desempeñen una función rectora, con competencias claras para la adopción de decisiones, en las políticas, las prácticas y las decisiones que afectan a los derechos de los NNA en el contexto de la migración internacional. Los sistemas generales de protección infantil en los planos nacional y local deben incorporar en sus programas la situación de todos los NNA en el contexto de la migración internacional, que incluye los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Muy significativa resulta la medida de elaborar indicadores que midan la observancia de los derechos de todos los NNA en el contexto de la migración internacional y el análisis de datos sobre las causas de la migración en condiciones no seguras de los NNA o las familias. Esa información debe ponerse a disposición de todos los interesados, incluidos los NNA, respetando plenamente los derechos a la privacidad y las normas de protección de datos. Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes interesados deben tener la posibilidad de participar en el proceso de reunión y evaluación de los datos.

De la Observación conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño, finalmente, se citan los elementos que deben formar parte de las políticas y prácticas que se elaboren y apliquen: a) políticas amplias, interinstitucionales, entre las autoridades encargadas del bienestar y la protección infantil y otros órganos decisivos; b) recursos suficientes, incluidos los presupuestarios, para asegurar efectividad de las políticas y programas y c) una capacitación continua de los funcionarios encargados de la protección infantil, la migración y cuestiones conexas acerca de los derechos de los NNA, los migrantes y los refugiados y acerca de la apatridia.

De la segunda observación conjunta NNA en el contexto de la migración en los países de origen, tránsito, destino y retorno (Comité Protección Derechos Trabajadores Migratorios y Familias y Comité Derechos del Niño 2017), se destaca el detalle con que se redactan las principales obligaciones jurídicas que tienen los Estados partes de proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional en su territorio. A los efectos de este artículo sólo se mencionan pero se puede consultar y abundar en los siguientes aspectos:

- A. Edad
- B. Derecho a la libertad
- C. Garantías procesales y acceso a la justicia
- D. Derecho a un nombre, una identidad y una nacionalidad
- E. Vida familiar: sobre la no separación, se reconoce que el derecho a la unidad de la familia para los migrantes puede interferir con los intereses legítimos de los Estados que adopten decisiones acerca de la entrada o la estancia en su territorio de personas que no tienen su nacionalidad. Sin embargo, los NNA en el contexto de la migración internacional y las familias no deberían ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegítimas en su vida privada, familiar y reunificación familiar. Ambos Comités además opinan que la ruptura de la unidad familiar por la expulsión de uno o ambos progenitores a causa de una infracción de las leyes sobre la inmigración es desproporcionada, ya que el sacrificio que supone la restricción de la vida familiar y la repercusión en la vida y el desarrollo del NNA no se ve compensado, por las ventajas obtenidas al obligar a uno de los padres a abandonar el territorio debido a la infracción cometida contra las normas sobre inmigración. Y se señala que no deberá buscarse la reunificación familiar en el país de origen cuando exista un “riesgo razonable” de que este retorno daría lugar a una violación de los derechos humanos del NNA.
- F. Protección contra todas las formas de violencia y abuso, incluidas la explotación, el trabajo infantil y el secuestro, y la venta o trata de niños.
- G. Derecho a la protección contra la explotación económica.
- H. Derecho a un nivel de vida adecuado

- I. Derecho a la salud
- J. Derecho a la educación y la formación profesional

Resulta pertinente aludir en este apartado a las Normas Mínimas para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria (Grupo de trabajo para la protección de la infancia - CPWG 2012), material que ha devenido en referencia obligatoria en tiempos de EHC en Venezuela. Resulta relevante su conocimiento e implementación, en todos los programas, servicios y entidades de atención dedicadas a la protección integral de NNA.

Como lo indica su prólogo, actualmente en las distintas situaciones humanitarias que se presentan en el mundo, los NNA pueden llegar a representar a la mitad o más de la población afectada por conflictos o desastres. Los riesgos a los que se enfrentan pueden tener un impacto devastador en sus vidas, ya que pueden morir, ser heridos, ser separados de sus familias o cuidadores, ser reclutados forzosamente, ser víctimas de violencia sexual u otras formas de explotación y abuso. Es por ello que la protección de NNA contra la violencia, explotación, abuso y negligencia es una prioridad urgente para todos los que trabajan en situaciones humanitarias. Del conjunto de normas contenidas en este material (veintiséis) se destaca la Número 13, incluida en el grupo de normas para abordar las necesidades de protección de la infancia y que de manera específica se enfoca en los casos de los NNA separados y los no acompañados.

En concreto, esta norma se desarrolla en dos partes, la primera enfocada en la identificación y registro, la documentación, la búsqueda de las familias y la reunificación de los NNA con sus cuidadores, en caso de que se hayan separado durante una emergencia. La segunda parte se avoca al cuidado provisional o alternativo de los NNA que requieren de servicios después de la situación de emergencia. Lo que no tiene discusión es que éstos NNA, por las razones que sean que se encuentren separados / no acompañados, están más expuestos a riesgos de violencia, abuso, explotación y negligencia en situaciones de emergencia. Lamentablemente se encuentran privados del cuidado y la protección

de sus familias y familiares en el momento que más lo necesitan (Grupo de trabajo para la protección de la infancia - CPWG 2012).

Lo medular de la norma 13 es que se evita y responde a la separación de la familia, se cuida y protege a los NNA separados y no acompañados de acuerdo con necesidades específicas y su interés superior.

Entre las acciones del primer nivel tenemos: revisar marcos legales y sistemas relacionados con procedimientos de protección a la niñez; desarrollar operativos estandarizados, para precisar roles y responsabilidades de personas involucradas; establecer bases de datos común para la búsqueda y reunificación familiar; identificar, capacitar y orientar personal; subrayándose la acción de trabajar con las familias y miembros clave de la comunidad para prevenir la separación de las familias.

En un segundo nivel, ya corresponde identificar leyes, políticas, directrices, etc. relevantes que se encuentren relacionadas con las modalidades de cuidados alternativos, así como, identificar dentro del gobierno y la sociedad civil, a los actores nacionales clave relacionados con las modalidades alternativas de cuidado, sus roles y actividades actuales. Aunque no resulte sencillo se deben apoyar y fortalecer las capacidades locales para dirigir la planificación, gestión y provisión de cuidados alternativos.

En cualquier caso queda claro en la respuesta humanitaria, que evitar de forma activa que las familias se separen mediante la asistencia especializada a grupos de familias vulnerables, siempre será la mejor opción. En la práctica la reintegración familiar suele ser un proceso engorroso, costoso, complejo y pocas veces alcanzado en la mayoría de los casos.

Tal y como lo aspira la praxis y la doctrina de los DDHH, en general, entre las obligaciones de diligencia debida de los Estados partes de los tratados, se encuentran incluidas las obligaciones de prevención. Las *garantías de no repetición* suelen incluir un fuerte componente preventivo, ya que obligan a los Estados a hacer frente a las causas fundamentales y estructurales que producen

amenazas o violaciones a DDHH de las personas. Estas garantías son consideradas, grosso modo, tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios de responsabilidad internacional de los Estados.

III. Algunas iniciativas de la sociedad civil para prevenir amenazas y violaciones de derechos a NNA producto de la separación familiar, con repercusiones en la incidencia de diversos delitos

La decisión de participar en el Seminario <La Trata de Personas más allá de nuestras fronteras>, organizado por la Asociación Civil Éxodo y realizado en la Universidad Central de Venezuela en julio 2019, obedeció fundamentalmente al propósito de visibilizar el trabajo silencioso, constante y comprometido que vienen desarrollando diversas organizaciones de la sociedad civil, defensoras y promotoras de DDHH de NNA, en medio de los estragos que ha estado generando la emergencia humanitaria compleja que afecta al país.

Frente a la inacción, ausencia y reiteradas omisiones del Sistema de Protección Integral de NNA, cuya máxima autoridad según la legislación vigente recae en la actualidad en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; diversas organizaciones del tejido asociativo venezolano, con el apoyo técnico y financiero de agencias de Naciones Unidas, han decidido llevar a cabo ciertos proyectos, que aunque no pueden evitar se sigan presentando casos, constituyen valiosos aportes e iniciativas resilientes que buscan atender las situaciones más apremiantes que afectan a NNA en el tema de la separación familiar, avasallados por los efectos de una EHC.

La Red por los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNA) es una coalición que agrupa a organizaciones de la sociedad civil y defensores de NNA, que se constituyó en el 2006 y desde entonces no ha cesado en su incidencia en el ámbito de lo público, dando cuenta de la situación de los DDHH de los NNA en Venezuela (Red por los DDHH de NNA de Venezuela 2017). Dos de las organizaciones que integran a la REDHNNA y que la han fortalecido

durante estos años de activismo son Aldeas Infantiles SOS Venezuela, operativa desde 1979 y la Fundación Luz y Vida, fundada en 1994, con ejecución de programas en los estados Aragua, Miranda y Zulia. Ambas, cada una desde sus competencias, trayectorias y fines, han venido adelantando un interesante trabajo con acciones preventivas en materia de separación familiar, en medio de la fuerte ola de migración forzosa que experimenta la población venezolana y que de distintas maneras está exponiendo a riesgos considerables a NNA al estar/quedar separados o no acompañados.

En general, ambas organizaciones, bajo distintas metodologías pero teniendo en común el enfoque de derechos NNA, han realizado durante 2019 actividades y talleres de formación dirigidos a distintas audiencias, con énfasis en formar promotoras y promotores comunitarios multiplicadores de estrategias de prevención de la separación familiar. Las actividades programadas propician la discusión sobre prácticas que se han extendido en la cotidianidad venezolana pero que han resultado muy perjudiciales a los NNA, como por ejemplo, el hecho de conceder “poderes amplios” vía Registros Civiles, para que una persona se “haga cargo” de un NNA. Todo esto al margen de las instancias, procedimientos y autoridades competentes para discernir sobre las Instituciones Familiares previstas en el título IV de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente - LOPNNA (Asamblea Nacional 2015). Las debilidades del Sistema de Protección de NNA (Gil 2018) que se han hecho exponenciales en el contexto de la EHC, propiciaron que en la estampida de la migración forzosa, muchos NNA sin mayores precauciones formales ni garantías quedaran a cargo de abuelas, tías, hermanos mayores, en los mejores casos y en otros, simplemente de vecinos, maestros, conocidos o hasta solos. Ante el silencio de los organismos oficiales, los medios de comunicación social le han dedicado muchos reportajes al tema de la llamada “niñez dejada atrás” y en el ánimo de ponerle rostros al fenómeno se destaca el trabajo del portal La Vida de Nos (La vida de nos y CECODAP 2018).

Sumados a estos “poderes amplios” en donde se estaban incumpliendo los deberes de la Patria Potestad y de facto, se ha estado otorgando la Responsabilidad de Crianza de los NNA a terceros (art. 358 - LOPNNA), lo cual sólo debería ser gestionado por vía judicial, también se expandió el fenómeno de las “autorizaciones de viaje abiertas para los NNA”, de modo que éstos pudieran salir del país a reunirse con sus padres y madres, quienes ya se encontraban fuera del territorio nacional, realizando esos viajes acompañados por terceros.

Tales hechos han representado para OSC como Aldeas Infantiles Venezuela y Fundación Luz y Vida, las cuales están en contacto permanente con comunidades, el desafío formativo de difundir los contenidos del marco legal vigente para la protección integral de NNA en su labor preventiva, visto que, dicha responsabilidad ha sido olvidada por las autoridades a la cabeza del Sistema de Protección. En una suerte de cruzada para fomentar y rescatar cultura jurídica en materia de NNA, Aldeas SOS Venezuela y Luz y Vida han tenido que repasar desde lo más básico hasta aspectos más complejos, empezando por la naturaleza de los derechos y garantías de los NNA, tal y como lo establece el artículo 12 LOPNNA, explicando a los participantes de sus actividades qué implica sean de orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes entre sí e indivisibles. En otras palabras, que no pueden relajarse por convenios entre particulares ni ser objeto de negociaciones.

Además de la LOPNNA, la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes (2010), también es explícita al establecer que están excluidos de la mediación y conciliación las siguientes materias: Privación, restitución y extinción de la patria potestad; Privación y rehabilitación de responsabilidad de crianza; Privación y restitución de la custodia, así como el otorgamiento de la custodia de las niñas, niños y adolescentes a personas distintas a la madre o al padre.

Las actividades de prevención de la separación familiar realizadas por Aldeas Infantiles Venezuela y Fundación Luz y Vida, repasan los contenidos de la LOPNNA en materia de protección a NNA separados de su familia de origen (art.

397-A-B-C-D), enfatizando que toda persona que tenga conocimiento de un NNA separado de su familia debe informarlo al Consejo de Protección de NNA de su municipio lo más pronto posible. Para que entonces se inicie el proceso de localización de la familia y de ser necesario, se dicte una medida de abrigo conforme a la ley (duración formal de 30 días, solo familias de registro de elegibles). Cuando lamentablemente no ocurre la localización familiar o lográndose ésta, no es posible la reintegración familiar porque amenaza el Interés Superior del NNA, después de los 30 días o más el Consejo de Protección remite el expediente del caso al Tribunal de Protección de NNA para que el Juez o Jueza competente, dicte la medida provisional de colocación familiar o en Entidad de Atención.

Cuando un NNA ya está con un tercero, porque la madre o los padres lo entregaron para su crianza a través de un “poder amplio”, el artículo 400 de la LOPNNA ofrece una salida legal y es que el juez o jueza, previo informe respectivo, considerará a ésta(s) persona(s) como la primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar de ese NNA.

Si en condiciones normales, la realidad social y la realidad legal/jurídica no siempre operan de manera compaginada, en el contexto de una EHC esta expectativa se reduce mucho más, ya que aumentan los factores de riesgo y las vulnerabilidades. En procesos de migración forzada como los que viene atravesando Venezuela, los aspectos legales e institucionales prácticamente no son referentes ni limitantes de la acción social colectiva por la sobrevivencia, más bien su ausencia es causa del fenómeno, aunque paradójicamente esto encierre e implique múltiples riesgos y peligros, tanto para NNA como para personas adultas, en especial mujeres.

En esta línea, resulta pertinente acotar que en julio de 2019 se difundieron unos lineamientos a las distintas oficinas notariales para el trámite y otorgamiento de autorizaciones para viajar de NNA, dentro y fuera del territorio nacional, fruto de

una Mesa Nacional para la Protección Migratoria de NNA venezolanos⁵. En otros aspectos, la circular en cuestión señala que las Notarías Públicas se abstendrán de autenticar autorizaciones para viajar dentro y fuera del territorio nacional, a través de poder general o especial otorgado por el padre, la madre, tutor, tutora a terceras personas, así como también los mandatos en los cuales se menciona la referida autorización, visto que, el principio del interés superior es de obligatorio cumplimiento al momento de emitir las autorizaciones de viaje. Además se precisó que se tramitarán las autorizaciones de viaje en los Consulados o secciones consulares de las embajadas de Venezuela en el exterior.

La respuesta a estos lineamientos de parte la sociedad fue de desconcierto y rechazo, frente a casos y situaciones concretas que quedaban sin respuesta, al no haberse previsto un régimen transitorio para su entrada en vigencia (Arévalo 2019). No obstante, se valora como positiva toda respuesta institucional que intente regularizar situaciones que en los hechos se encuentren desbordadas, por múltiples razones ya aludidas. Se comparte que no deben seguir registrándose “poderes amplios” que van en contra vía de la LOPNNA para ejercer responsabilidad de crianza, ni pueden seguir las “autorizaciones abiertas para viajar” que pongan en riesgo la vida, salud e integridad personal de los NNA. Estas medidas, cuya implementación puede mejorarse, son fundamentales para no facilitar procesos al crimen organizado, que encuentra propicia cualquier irregularidad en cuanto emisión de documentos de identidad (partidas de nacimiento, pasaportes), autorizaciones de viajes, etc.

Aunque la migración puede ofrecer, vista en positivo, oportunidades, también puede plantear riesgos para los NNA y sus familias, como por ejemplo: explotación

⁵ Mesa conformada por representantes de: Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Defensa Pública, Inst. Autónomo Consejo Nacional Derechos NNA (IDENNA), Servicio de Administración de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Llama la atención que la vocería en este tema la tenga el SAREN, organismo que difundió los lineamientos, aunque formal y legalmente no forman parte del Sistema de Protección Integral de NNA y al haber participado el IDENNA de la mesa, se hubiese podido esperar mayor protagonismo en la difusión de información en un tema tan sensible e importante en la actualidad.

y abuso sexual, reclutamiento en fuerzas armadas / grupos irregulares, explotación económica, trabajo infantil (también a beneficio de familias sustitutas), privación de libertad, xenofobia, violencia y afectación psicológica.

Para cerrar este apartado, se cita y destaca la Guía para Promotoras y Promotores Comunitarios: El derecho a crecer en familia “PROTEGE” (Defensoría del Pueblo y UNICEF Venezuela 2018), la cual constituye una metodología de trabajo para orientar a familias y comunidades sobre la importancia de mantener la unidad familiar, con lo cual se garantice así el cuidado, crecimiento y desarrollo integral de NNA en el seno de una familia. La formación de promotoras y promotores comunitarios forma parte de una campaña nacional que se impulsa para orientar a las familias, en la cual participan Aldeas Infantiles Venezuela y Fundación Luz y Vida, con el fin de que se tomen responsablemente decisiones al momento de emigrar del país y se consulte a cada miembro de la familia el proceso, incluyendo a NNA. Como lo indican sus siglas, la guía promueve siete acciones claves:

Preparar: para establecer una ruta y acciones planificadas al tomar decisiones.

Razonar: para tomar decisiones responsables que no afecten a los NNA.

Orientar: para educar a los NNA y prepararlos ante cualquier decisión.

Tolerar: para ser paciente y manejar nuestras emociones.

Escuchar: para considerar la opinión de NNA.

Garantizar: para asegurar derechos de NNA.

Esperar: y reflexionar para encontrar el momento oportuno de tomar las decisiones.

IV. Efecto diferenciado de la EHC en niñas, adolescentes y mujeres, breve referencia a la trata de personas en Venezuela

Parte de la labor de prevención de la separación familiar llevada adelante por OSC, como Aldeas Infantiles Venezuela y Fundación Luz y Vida, tiene en cuenta

el efecto diferenciado de la EHC en niñas, adolescentes y mujeres, pues como lo sostienen distintas investigaciones y organizaciones especializadas en ese ámbito:

“Esta condición de vulnerabilidad de toda la población, se combina con la debilidad institucional del Estado y con una cultura patriarcal de mercantilización de los cuerpos centrada en el placer sexual masculino y una visión de las mujeres y niñas como objetos sexuales, lo que genera terreno fértil para el incremento de formas de violencia sexual vinculadas a la comercialización y/o al sexo como moneda de cambio; pero además, considerando que el conflicto político está en la base de la emergencia compleja venezolana, encontramos otras formas de violencia sexual ejercidas por grupos específicos de poder y que están vinculadas a la represión política (...) Las redes de explotación parecieran estar difuminadas y no siempre se identifica un “captador”, hay más bien una información de “boca en boca” como parte de una estructura informal de captación (...) En la Emergencia Compleja venezolana, la violencia sexual subsiste a sus anchas en el entramado social que le brinda la cultura patriarcal y ante la ausencia de una institucionalidad efectiva” (León 2018).

De acuerdo a las cifras disponibles dadas por organizaciones de la sociedad civil venezolana, informes de organizaciones internacionales y datos oficiales de otros países de la región, se conoce que la magnitud del problema de la trata de personas en Venezuela es alarmante y en crecimiento. Sin embargo, los datos disponibles no concuerdan y la información brindada por el gobierno es completamente insuficiente. Aun así, la referencia oficial que se conoce, alude a 69 personas víctimas de trata de personas en el período 2014 a septiembre 2017, expresándose la mayor cantidad de casos en el siguiente orden: mujeres, niñas, hombres, niños. Otra fuente, como el Comité de Bogotá para la Lucha contra la Trata señala que el 30% de las víctimas de explotación sexual en Colombia son mujeres y niñas venezolanas (Álvarez 2019). De manera que, se manejan evidencias de la afectación de la crisis venezolana actual en la vida de niñas y mujeres, sin distinción de ningún tipo pues como señala Equivalencias en Acción:

“... en 2018 se reportó explotación sexual en niñas y adolescentes indígenas de la etnia Wayuú en el estado Zulia; niñas y adolescentes explotadas sexualmente en La Guaira, estado Vargas; y cita la identificación de una red de trata y tráfico de mujeres, adolescentes y niñas venezolanas que operaba en el Estado Táchira en la región fronteriza con el departamento Norte de Santander de Colombia, donde las víctimas eran traficadas hacia Brasil y Colombia” (Equivalencias en Acción 2019).

En un estudio, recientemente publicado por la Universidad Católica Andrés Bello, sobre las dinámicas de trata de personas, especialmente la que victimiza a NNA en Gran Caracas y estado Bolívar (Cuevas María 2020), los hallazgos reiteraron que como en cualquier crisis humanitaria, las brechas de género aumentan, pues el hecho de que aún las niñas, adolescentes y mujeres sean consideradas como objetos sexuales, cobra mayor preponderancia en este tipo de contextos; en los cuales el crimen organizado procura incrementar sus dividendos a través de negocios como los que implican la suma de captación fraudulenta, traslado, acogida y explotación de las personas, a través de modalidades muy conocidas como la sexual y la laboral, y otras no tan extendidas en Venezuela, como tráfico de órganos, venta de niñas y niños, mendicidad e involucramiento en bandas delincuenciales, de las cuales se tiene menos consciencia colectiva y conocimientos.

Sobre las niñas y mujeres como víctimas de trata de personas, en el citado estudio, una funcionaria pública entrevistada en Caracas subrayó:

“se facilita más en las mujeres, en las niñas y en las adolescentes por el tema de la baja autoestima, por el tema de la forma de crianza que tenemos las mujeres de obedecer y ser subordinadas, por el tema del patriarcado en la sociedad (...) porque somos más dóciles, entre comillas, que los varones. Y entonces tú le dices a una niña ‘mira, es para que ayudes a tu familia, vamos a salir adelante. Todo va a ir bien’ pero no se le explica cuál es el destino final o en qué vas a laborar (06FPMCC15.05.2019, L390-397)” p. 69.

Sigue muy presente como código en la cultura, en las pautas de crianza reproducidas, que las niñas y futuras mujeres, aprendan a sacrificarse, por ejemplo, por otros miembros familiares, a cuidarlos y les resulte “hasta natural” asumir como inevitable el enorme peso que representa la vida y la sobrevivencia, propia y de terceros, en situaciones extremas como las que representan crisis humanitarias. A niñas y adolescentes, separadas de sus madres/padres o no acompañadas por éstos, en buena parte como efecto de la migración forzada, sin dudas se les disparan los factores de riesgo que las convierten en víctimas potenciales de cualquier amenaza o violación a sus derechos, incluso, hasta el peligroso extremo de ser captadas por una red de trata de personas.

De igual forma, puede señalarse que, una forma de trata culturalmente aceptada en Venezuela desde hace mucho tiempo y que pudiera seguir vigente, apunta a las niñas, a las “muchachitas” que eran traídas de las regiones a la capital para “criarlas” mientras ellas, hacían “oficios en la casa” y en no pocas ocasiones fueron, en cambio, víctimas de formas de explotación laboral. Así como, en la actualidad se multiplica la captación de niñas y adolescentes mujeres indígenas para servicios sexuales a mineros en el sur del país. Que muchas familias estén asumiendo como “una ayuda económica, validada socialmente” al grupo familiar, el que algún o alguna de sus jóvenes integrantes se prostituya y sea explotada sexualmente, debe llamarnos a la reflexión y a la acción, porque muestra con crudeza las brechas de género que urge cerrar en contextos de crisis (Cuevas María 2020).

V. A modo de cierre

El propósito de fondo del presente artículo ha sido alertar sobre las múltiples implicaciones que la emergencia humanitaria compleja en curso ha tenido sobre la población venezolana, especialmente en NNA, y como en este contexto están resultando cruciales las acciones de prevención adelantadas por organizaciones de la sociedad civil, tanto para contribuir en la reducción de los riesgos implícitos en los desplazamientos forzosos, como para ayudar a minimizar sufrimientos, amenazas y violaciones de DDHH a NNA y a los integrantes de sus familias.

Las separaciones familiares, el hecho indiscutible de que muchísimos NNA se estén quedando solos o acompañados por familiares o terceros que los atienden, pero sin contar con los suficientes recursos de diversa índole para hacerle frente a tamaño compromiso, representa y representará un costo para la sociedad venezolana, que ahora pareciera no está calculándose de manera prudente, pues sobran evidencias de lo costoso que resulta promover procesos de reintegración familiar.

En medio de la emergencia humanitaria compleja, lamentablemente abundan las formas de explotación en general, y la trata de personas en particular, la cual está afectando en Venezuela de manera cada vez más importante a NNA. Muchas niñas, adolescentes y mujeres han quedado expuestas y se han visto forzadas a ensayar estrategias de sobrevivencia, lo cual en ningún caso puede percibirse como una actividad voluntaria que exima de la obligación de protegerlas, o de la responsabilidad de todas las personas que contribuyan a su explotación.

Todas las acciones que como sociedad puedan llevarse adelante para prevenir la separación familiar deben ser documentadas, difundidas, promovidas y replicadas, ya que esa es la dirección correcta para evitar sus peores efectos, así como garantizar la vida digna, la autonomía y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Referencias consultadas:

Agencia ONU para los refugiados - ACNUR. *ACNUR*. 2020. <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html> (último acceso: 16 de marzo de 2020).

Aldeas Infantiles SOS Venezuela. *Aldeas Infantiles SOS Venezuela*. s.f.

Álvarez, Rafael. «El Mundo.» 17 de abril de 2019.
<https://www.elmundo.es/internacional/2019/04/17/5cb5f09421efa0a31e8b472f.html>
(último acceso: 16 de marzo de 2020).

Arévalo, Emma. *Primicias 24*. 2019. <https://www.primicias24.com/nacionales/225917/cecodap-aseguro-que-resolucion-del-saren-no-ofrece-respuestas-a-los-familiares> (último acceso: 29 de septiembre de 2019).

Asamblea Nacional. «Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.» Caracas: Gaceta Oficial N° 6185 extraordinario, 8 de junio 2015, 2015.

CECODAP. «PROVEA.» 19 de noviembre de 2019.
<https://www.derechos.org/ve/actualidad/cecodap-en-2019-hay-mas-ninez-dejada-atras-que-habitantes-en-el-estado-nueva-esparta> (último acceso: 16 de marzo de 2020).

Civilis DDHH, Acceso a la Justicia, CDH-UNIMET y CDH-UCAB . «CIVILIS A C .» abril de 2019.
<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Manual-Derecho-a-la-Protecci%C3%B3n-Internacional-en-Crisis-Mayores-20191.pdf> (último acceso: 27 de septiembre de 2019).

- Comité de los Derechos del Niño. «ACNUR.» 1 de septiembre de 2005.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (último acceso: 30 de septiembre de 2019).
- Comité Protección Derechos Trabajadores Migratorios y Familias y Comité Derechos del Niño.
«Refworld.» 16 de noviembre de 2017.
<https://www.refworld.org/es/docid/5bd788294.html> (último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- . «Refworld.» 16 de noviembre de 2017. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bd780094.pdf>
(último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- Cuevas María, Carla Serrano, Eumelis Moya y Clavel Rangel. «Saber Universidad Católica Andrés Bello (Ucab).» febrero de 2020. <http://saber.ucab.edu.ve/handle/123456789/19613>
(último acceso: 16 de marzo de 2020).
- Defensoría del Pueblo y UNICEF Venezuela. «UNICEF Venezuela.» noviembre de 2018.
<https://www.unicef.org/venezuela/media/361/file/Gu%C3%ADa%20para%20Promotoras%20y%20Promotores%20Comunitarios%20%22PROTEGE%22.pdf> (último acceso: 25 de septiembre de 2019).
- Diario Las Américas. «Diario Las Américas.» 28 de febrero de 2020.
<https://www.diariolasamericas.com/america-latina/93-millones-venezolanos-padecen-inseguridad-alimentaria-segun-pma-n4193922> (último acceso: 16 de marzo de 2020).
- Equivalencias en Acción. «AVESA.» mayo de 2019.
https://avesawordpress.files.wordpress.com/2019/05/mujeres_limite_a4web.pdf (último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- Gil, Angeyeimar. «CECODAP.» octubre de 2018.
http://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Evaluacion_del_Funcionamiento_del_Sistema_de_Proteccion_de_NNA.pdf (último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- Grupo de trabajo para la protección de la infancia - CPWG. «UNICEF.» 2012.
<https://www.unicef.org/lac/media/5991/file/PDF%20Normas%20m%C3%ADnimas.pdf>
(último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- Inojosa, Carmen Victoria. «Crónica Uno.» *Crónica Uno*. 28 de noviembre de 2019.
<https://cronica.uno/tras-la-migracion-la-poblacion-que-queda-en-venezuela-es-cada-vez-mas-anciana-y-dependiente/> (último acceso: 17 de marzo de 2020).
- Inst Estudios Sobre el Desarrollo y Cooperación Internacional - Univ País Vasco. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación del Desarrollo*. 2006.
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/39> (último acceso: 29 de septiembre de 2019).

- La vida de nos y CECODAP. «La Vida de Nos.» 2018.
<https://www.lavidadenos.com/ninezdejadaatras/> (último acceso: 30 de septiembre de 2019).
- León, Magdymar. «AVESA.» noviembre de 2018.
<https://avesawordpress.files.wordpress.com/2019/02/violencia-sexual-en-la-ecv.pdf>
(último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- Monaldi, Francisco. «PRODAVINCI.» 16 de junio de 2019. <https://prodavinci.com/el-colapso-y-proximo-auge-de-venezuela-y-su-industria-petrolera/> (último acceso: 2019 de septiembre de 27).
- Naciones Unidas. «Unicef Comité Español.» junio de 2006.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (último acceso: 30 de septiembre de 2019).
- Office for the Coordination of Humanitarian Affairs - OCHA. «Reliefweb.» august de 1999.
<https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/OCHA%20ORIENTATION%20HANDBOOK.pdf> (último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- Oficina ONU para la Coordinación Asuntos Humanitarios - OCHA. «Refiefweb.» julio de 2019.
https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/20190814%20HRP_VENEZUELA.pdf (último acceso: 30 de septiembre de 2019).
- . «Venezuela OCHA.» 17 de febrero de 2020. <https://reports.unocha.org/es/country/venezuela-bolivarian-republic-of> (último acceso: 17 de marzo de 2020).
- Oficina ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios - OCHA. «Reliefweb.» julio de 2019.
<https://www.refworld.org/es/pdfid/5d604bca4.pdf> (último acceso: 29 de septiembre de 2019).
- Red por los DDHH de NNA de Venezuela. *Redhnna.org*. 2017. <http://www.redhnna.org/informes>
(último acceso: 30 de septiembre de 2019).
- Red Venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil SINERGIA. «SINERGIA A.C.» julio de 2019.
http://sinergia.org.ve/wp-content/uploads/2019/07/Reporte-desde-un-pais-en-riesgo_-Sinergia.pdf (último acceso: 27 de septiembre de 2019).